

LEY N° 16852

**Modificando el Artículo Unico de la Ley
16800.**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
POR CUANTO:**

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA.**

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO. — Modifícase el texto del Artículo Unico de la Ley No. 16800 en los siguientes términos:

“**ARTICULO UNICO.** — Las Cámaras Legislativas aprobarán, por esta vez, la Ley Anual de Presupuesto Funcional de la República para el año financiero de 1968 antes del 15 de Marzo de ese año, correspondiendo a la Cámara de Diputados hacerlo antes del 25 de Febrero del citado año, en conformidad con el Artículo 38 de la Ley 14816”.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos sesentiocho.

DAVID AGUILAR CORNEJO, Presidente del Senado.

ARMANDO VILLANUEVA DEL CAMPO, Presidente de la Cámara de Diputados.

JUAN LITUMA PORTOCARRERO, Senador Secretario.

LUIS CARNERO CHECA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos sesentiocho.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

Raúl Ferrero, Encargado de la Cartera de Hacienda y Comercio.